



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

CENSO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 1 - Institúyase. Dispóngase la realización del "Censo de Personas con Discapacidad" en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Objeto. El "Censo de Personas con Discapacidad" tiene como fin la obtención de datos certeros y la realización de estadísticas concretas de:

- a) Cantidad de habitantes existentes en el territorio de la provincia de Santa Fe con capacidades diferentes, con dificultades o limitaciones permanentes;
- b) Si cuentan o no con certificado de discapacidad;
- c) Grupo etario, alfabetización y nivel de educación;
- d) Coberturas de obra social, patología y porcentaje de discapacidad en el caso que correspondiere;
- e) Si cuenta o no con vínculo de contención indicando la conformación del mismo;
- f) Condiciones socioeconómicas, laborales y habitacionales;
- g) Toda información relevante que sea considerada apta a fines de diseñar políticas públicas destinadas a este sector de la sociedad.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. Dispóngase al Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que lo sustituyere en sus competencias como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4 - Ejecución. Convocase al Instituto Provincial de Estadísticas y Censo (IPEC) y a los organismos Gubernamentales que se consideren pertinente para el diseño y puesta en marcha del presente censo.

ARTÍCULO 5 - Financiamiento. El Poder Ejecutivo Provincial deberá arbitrar los recursos económicos y destinar la partida presupuestaria que fuere menester a los fines de llevar a cabo el censo.

ARTÍCULO 6 - Convenios. Invítase a los municipios, comunas y organizaciones no gubernamentales destinadas a cuidados permanentes o transitorios de personas con discapacidad, a adherir a la presente ley y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

efectuar con los mismos convenios de cooperación a los fines de realizar relevamiento de información que fuere necesaria para la puesta en marcha del censo.

ARTÍCULO 7 - Publicidad. Ordénese la difusión y publicidad del censo al Observatorio de Discapacidad que funciona en el marco de la ley 13.853 a los fines del pleno conocimiento del relevamiento a realizar a la población para fomentar la colaboración y participación del mismo por toda la comunidad, como de los resultados, analices y estadísticas de los datos que se hayan recabado luego del censo.

ARTÍCULO 8 - Reglamentación. A fines de garantizar la ejecutoriedad del presente censo y el detalle de las actividades a realizarse una vez promulgada la presente ley ordénese su reglamentación en un término no superior a los 90 días.

ARTÍCULO 9 - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MARLEN LUCIANA ESPINDOLA
DIPUTADA PROVINCIAL**

Diputado Provincial
Juan Cruz Candido

Diputado Provincial
Sergio Basile

Diputada Provincial
Silvia Ciancio

Diputada Provincial
Silvana Di Stefano

Diputado Provincial
Fabian Bastia

Diputada Provincial
Jimena Senn



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiene por objetivo actualizar y profundizar los datos aportados por el último censo realizado en la provincia en el año 2010 a fin de recabar datos actualizados en relación a las personas con discapacidad o que por algún motivo vean limitadas sus aptitudes funcionales y en todo lo referente a su desenvolvimiento en la vida cotidiana.

Lo cierto es que, en los últimos años se ha evidenciado un crecimiento notable de las personas, tanto adultas como niños, niñas y adolescentes con discapacidad o que presentan alguna dificultad tanto física como psíquica o social.

A los dicho debe añadirse que desde el año 2010 hasta el presente se ha dado un importante cambio en la temática discapacidad siendo sumamente necesario contar con estadísticas y un real relevamiento de la población alcanzada a los fines de realizar una evaluación de las políticas públicas puesta en marcha, modificaciones y actualizaciones de las mismas como también contar con datos certeros que nos permitan evidenciar cuántas personas cuentan con certificado de discapacidad, cuantas con obra social, que cantidad de niños, niñas y adolescentes, si los mismos asisten a establecimientos educativos, a terapias y que porcentaje no lo hace y el motivo, asimismo es dable destacar la importancia de profundizar las estadísticas en cuanto a patologías y cuál de ellas se llave el índice más elevado a los fines de evaluar posibles planes de acción y sobre todo de inclusión.

A lo expuesto cabe agregar la importancia de destacar, que el estado no puede dejar de tener conocimiento si, este grupo de personas cuentan con un vínculo de contención y/o asistencia con el objeto de identificarlos y con el propósito de brindar y diseñar políticas con dicho fin destinada a los mismos y a sus familiares y/o personas guardadoras del entorno cercano.

La ley 13.853 prevé la creación de un observatorio que tendrá como objeto la identificación, información, y actualización de datos y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aplicación de políticas públicas destinadas a las personas con discapacidad, pero no ha sido reglamentada, por ende no existe la constitución del observatorio dentro de la defensoría del pueblo.

De convertirse en ley, éste sería el punta pie inicial, a los fines de la actualización y profundización de datos certeros a los fines de no solamente el diseños de nuevas políticas públicas y real conocimiento de los porcentajes de población y patologías existentes en nuestro territorio provincial sino también la actualización, mejoramiento y hasta la modificación de las herramientas públicas ya existentes a los fines de hacerlas efectivamente operativa y materialmente viables para la completa satisfacción de la demanda social y mejoramiento de la calidad de vida de nuestra población.

A más de 10 años del último censo poblacional destinado a personas con discapacidad, y con la certeza que conocer y tomar contacto con la realidad social y económica, es el único camino para diseñar políticas públicas de contención e inclusión social, es que solicito a mis pares Diputadas y Diputados el acompañamiento, tratamiento y aprobación de la presente ley.

MARLEN LUCIANA ESPINDOLA DIPUTADA PROVINCIAL

Diputado Provincial
Juan Cruz Candido

Diputada Provincial
Silvia Ciancio

Diputado Provincial
Sergio Basile

Diputado Provincial
Fabian Bastia

Diputada Provincial
Jimena Senn

Diputada Provincial
Silvana Di Stefano